

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase de proveer.  
Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la foliatura del proceso de Restablecimiento del Derechos de la menor VALENTINA FLOREZ NUÑEZ remitido por la Directora Regional Santander del ICBF, Dra. MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN, se percata el Despacho que conocieron de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la menor por denuncia realizada por el Área de Psicología ASOCIACIÓN DE NIÑOS DE PAPEL, el 20 de abril de 2021 sin que a la fecha se haya proferido acto administrativo que resuelva de fondo su situación.

El artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, dispone: ***“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, adolescente y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.*”**

***Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, adolescente o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.”***

En ese orden de ideas, este Despacho asume la competencia del proceso de Restablecimiento del Derecho de la menor VALENTINA FLOREZ NUÑEZ como quiera que el Defensor de Familia del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento perdió competencia por exceder el término de los 6 meses previstos en la norma citada, para resolver la situación de amenaza o vulneración que presentaba el menor.

Asumida la competencia del presente trámite, y atendiendo que el día 21 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de los hechos de vulneración por parte del ente administrativo, contaba hasta el 21 de octubre de 2021 para proferir la resolución que definía la vulneración de los derechos de la menor, por lo que se declarará la nulidad de lo actuado a partir del 21 de octubre de 2021, con la advertencia de que las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

En consecuencia, contándose con auto de apertura del proceso de fecha 14 de mayo de 2021, sin que exista evidencia de que el mismo fue notificado a los padres de la adolescente se ordena se proceda a notificar tal providencia, concediéndoseles el término de 10 días para que se pronuncien sobre las circunstancias que dieron lugar a la apertura de este proceso, pudiendo solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 21 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Ténganse por válidas las pruebas practicadas en la historia de atención de la adolescente V.F.N.

**TERCERO:** Avóquese conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos y désele el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390, numeral 3 del C.G.P.

**CUARTO:** NOTIFICAR a los señores FABIO FLOREZ GRASS Y ROCIO MAYARIT NUÑEZ ACEVEDO, progenitores de V.F.N del auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de fecha 14 de mayo de 2021, y de la presente providencia, a quienes se les concede el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Adjúntese link del expediente digital.

**QUINTO:** Se decreta como medida provisional de protección a la menor, mantenerla alejada del presunto agresor FREDY HUMBERTO NUÑEZ y, se

ordena su ubicación en medio familiar materno, bajo la responsabilidad de la progenitora ROCÍO MAYARIT NUÑEZ ACEVEDO.

**SEXTO:** Practicar entrevista a la menor de V.F.N. por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho y con la asistencia del Defensor de Familia o la representante del Ministerio Público, la cual se llevará a cabo el próximo ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10: 00 A.M, en aras de verificar cuál es el ambiente familiar en el que crece y se desarrolla la menor, sus condiciones habitacionales y si se evidencia algún factor de riesgo que ponga en peligro su vida o integridad. Entrevista que se realizará virtualmente, a menos que existan impedimentos de orden tecnológico o económico, evento en el cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

**SEPTIMO:** COMUNICAR a la representante del Ministerio Público sobre la apertura del proceso con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de la adolescente V.F.N.

**OCTAVO:** Requerir a la FISCALIA CAIVAS para que se sirva informar en qué estado se encuentra la denuncia por presunto delito de actos sexuales con menor de 14 años siendo víctima la menor de VALENTINA FLOREZ NUÑEZ.

**NOVENO:** Comunicar a la Procuraduría General de la Nación de la presente providencia para que investiguen la conducta y posible responsabilidad disciplinaria del señor JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO, Defensor de Familia del IC.B.F., por la pérdida de competencia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la referencia.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **18e5c3a2f44a3fc3ce39f947d82706b145e5f9b308553f2b14d7f1cd85ab54c0**

Documento generado en 22/02/2022 04:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**